

Público

## CIRCULAR DGL-0008-2022



**De:** MSc. Agustín Meléndez García  
**Director General**

**Para:** MSc. Cristian Mena Chinchilla,  
**Director Bienes Muebles**

### **Usuarios del Registro Nacional y Público en General**

**Asunto:** Plazo de inscripción en el Proceso de Inmatriculación en el Registro de Bienes Muebles (Suspensión de Circular **DGL-0008-2016**)

**Fecha:** 04 de agosto de 2022

---

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble Decreto Ejecutivo N° 26883-J del 20 del 04 de 1998 y sus reformas; la calificación de los documentos asignados al registrador se debe efectuar dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, mismo que rige a partir del día siguiente de su presentación, excepto los casos de los documentos declarados como complejos.

**SEGUNDO.** Que los documentos que se tramiten en el proceso registral de inmatriculación (inscripción por primera vez de vehículos nuevos o usados), el plazo de calificación por decisión de la Dirección General se disminuyó a 2 días hábiles, contado a partir de las 8 horas del día hábil siguiente a su presentación, con fundamento en la circular DGL-0008-2016 emitida en fecha 09 de septiembre del 2016.

**TERCERO.** Que la anterior reducción en el término para calificar se fundamentó en la puesta en funcionamiento de los sistemas informáticos que permitieron una interconexión digital entre el Registro de Bienes Muebles y las demás instituciones y empresas involucradas en el proceso de inmatriculación; todo lo cual hizo más eficiente el proceso de calificación e inscripción para vehículos importados.

**CUARTO.** Que la crisis fiscal que ha impactado al país en los últimos años, ha disminuido considerablemente la cantidad de registradores de planta del Registro Nacional por el congelamiento de plazas, sin que exista una disminución en la cantidad de documentos presentados, lo cual ha generado un aumento de las cargas de trabajo, que pese a los esfuerzos de ésta administración de promover reformas legales, mejorar los sistemas de

inscripción y reubicar personal, a la fecha no se ha logrado ajustar las cargas de trabajo de algunas Direcciones y procesos, siendo uno de ellos el Proceso de Inmatriculación.

**QUINTO.** Que el pasado mes de abril, varias instituciones públicas, entre ellas el Ministerio de Hacienda, sufrieron el ataque a sus servidores y sistemas informáticos, lo que provocó, la suspensión temporal de la conexión o el acceso de algunas páginas electrónicas, como la del TICA (Tecnología de Información para el Control Aduanero). Esta situación implicó que el Registro de Bienes Muebles implementara una medida de contingencia consistente en la emisión de las Declaraciones Únicas Aduaneras (DUA), en soporte de papel, situación que impactó la labor del Registro de Bienes Muebles de forma negativa y exponencial, aumentando los tiempos de calificación de documentos en el Proceso de Inmatriculación, ya que deben analizar más variables de información e incluir los datos descriptivos de los bienes uno a uno, en lugar de que sean incluidos de forma automática, tornando el procedimiento de calificación más lento y con mayor carga laboral.

**SEXTO.** Que en atención al vencimiento del Contrato con la empresa que prestaba el servicio de revisión técnica vehicular, acaecido el día 15 de julio de 2022, el gobierno de la República ha realizado grandes esfuerzos por restablecer a la mayor brevedad posible el procedimiento de revisión técnica vehicular y con ello normalizar la inscripción de vehículos nuevos y usados importados; no obstante se estima se tramitaran una cantidad importante de solicitudes de inscripción una vez que se reanude el servicio, ante lo cual el Registro de Bienes Muebles no cuenta con la capacidad instalada para atender dichas gestiones en el plazo actual.

**SETIMO.** Que en atención a lo anterior, se consultó a la Dirección de Bienes Muebles su criterio respecto a la ampliación temporal del plazo de inmatriculación a 5 días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, obteniendo de su parte una respuesta afirmativa.

**OCTAVO.** Que según dispone el artículo 3 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público Ley No. 3883 de fecha 30 del 05 de 1967 y sus reformas, los Registradores disponen de un plazo **máximo de ocho días naturales** para realizar la calificación e inscripción de documentos. A su vez, el artículo 21 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble; indica que la calificación de los documentos asignados al registrador tiene un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de su presentación para ser concluida; **términos que en el fondo resultan iguales y son razonables.**

#### **POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad con los principios fundamentales del principio de legalidad y servicio público, regulados en los artículos 4, 11 y 113, entre otros, de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 6 inciso 7 de la Ley de Creación del Registro Nacional, con fundamento en las facultades legales conferidas a esta Dirección General, para su aplicación en el Registro de Bienes Muebles, se dispone que el **proceso de inmatriculación vehicular**, se llevará a cabo bajo los parámetros determinados a continuación:

**1).-** Los documentos de inscripción de automotores ingresados por primera vez al país, serán calificados dentro del plazo fijado por el artículo 21 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble antes transcrito (5 días hábiles a partir del día siguiente de su presentación).

**2).-** Se suspende de manera indefinida la circular DGL-0008-2016, emitida el 09 de septiembre del 2016, hasta que los cambios en el entorno permitan revisar de manera objetiva una nueva disminución del plazo de inscripción de documentos en el proceso de inmatriculación.

Rige a partir de su emisión.